

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 7/2004, de 27 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y lo convenido en los Protocolos de Cooperación firmados en 1992 y en 1994, respectivamente, con las Comisiones de Coordinación de las Regiones del Alentejo y Centro, la Presidencia de la Junta de Extremadura viene convocando anualmente ayudas con el objeto de promover las actividades de cooperación transfronteriza con Portugal, especialmente con las regiones citadas, en todos los ámbitos de interés común y con la participación de todos los agentes económicos y sociales, cofinanciadas con fondos procedentes del “Programa Operativo de desarrollo y cooperación en las regiones fronterizas de España y Portugal”, correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG III.

El presente Decreto del Presidente, mantiene, en líneas generales, las pautas marcadas en las anteriores convocatorias de potenciar el desarrollo de todo tipo de proyectos de cooperación entre Extremadura y Portugal, salvo cursos de portugués, haciendo especial hincapié en los proyectos de carácter económico y de colaboración empresarial, sin ninguna restricción previa, excepto la derivada de las limitaciones presupuestarias y temporales, existiendo la posibilidad de presentar iniciativas en cualquier campo de actuación.

En otro orden, el presente Decreto del Presidente se adapta a la legislación básica establecida en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el pasado 18 de febrero y a la normativa comunitaria. Consecuencia de ello, son algunas de las novedades que se observan respecto a convocatorias anteriores. Entre las más significativas, cabe citar:

— La obligación que tienen los solicitantes de presentar una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la citada Ley General, que les impedirían tener la condición de beneficiario.

— Se regula la composición de una Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes y proyectos, siempre de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

— La obligación de los beneficiarios, incluidos los ayuntamientos y las entidades locales menores, de justificar el cumplimiento de las condiciones de la subvención, presentando una “Cuenta Justificativa” que incluya las facturas originales o fotocopias compulsadas de las

mismas del gasto realizado, que es el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

— La fijación en la propia convocatoria de un término temporal para la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, el 10 de diciembre del año en curso, que viene determinado por el cierre del ejercicio económico.

Además, las presentes Bases se remiten al régimen establecido por la nueva normativa básica en todo lo relativo al reintegro de las subvenciones, a la obligación de colaborar de los beneficiarios con los órganos encargados del control y a la inspección y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, por el procedimiento de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y Portugal, preferentemente con las regiones del Alentejo y Centro, que promuevan el conocimiento recíproco y fomenten la realización de proyectos sociales, económicos, culturales o de otra naturaleza con componente transfronterizo, encaminados a la puesta en marcha, desarrollo y consolidación de todo tipo de relaciones de colaboración, incidiendo de manera especial en el fomento de las relaciones empresariales y comerciales.

2. No podrán subvencionarse, con cargo al presente Decreto del Presidente, proyectos consistentes en la realización de cursos de portugués, que serán objeto de una convocatoria específica.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables

1. La presente convocatoria está dotada con 150.000 euros.

2. Los gastos subvencionables para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas no podrán superar la cantidad de 9.000 euros.

3. Son gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen antes del 1 de diciembre del presente año.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 10 de diciembre del año en curso, fecha de finalización del período de justificación.

En ningún caso serán subvencionables los gastos que constituyen bienes inventariables y los de funcionamiento ordinario de la entidad.

4. Las subvenciones otorgadas para cada proyecto en el marco del presente Decreto del Presidente son compatibles con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que el beneficiario pueda obtener para el mismo proyecto, siempre que figuren en la solicitud o sean comunicadas en los términos establecidos en el artículo 10.b) del presente Decreto del Presidente, con las limitaciones establecidas en la normativa comunitaria en esta materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

5. El importe de la subvención otorgada para cada proyecto no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso contrario, se procederá a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda para ajustarla al límite anterior.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto del Presidente:

— Las personas físicas que estén en pleno uso de sus derechos civiles y las entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad preferentemente en Extremadura y dispongan de estructura y capacidad suficiente para llevar a cabo las actividades que pretendan desarrollar.

— Las entidades locales menores y los ayuntamientos extremeños que dispongan de estructura y capacidad suficiente para llevar a cabo directamente las actividades proyectadas.

Siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, antes de la Resolución de concesión y en el momento del pago.

b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes de ayuda

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Secretario General de la Presidencia de Junta de Extremadura, deberán ajustarse al modelo recogido en el Anexo I de esta convocatoria. El modelo de solicitud también estará disponible en la dirección de internet <http://www.gitextemadura.com>.

Se presentará una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se solicita la ayuda.

2. Los solicitantes, junto al formulario de solicitud, deberán presentar:

a) Las personas físicas:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte.

b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del representante legal.

— Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la entidad.

— Fotocopia compulsada de los estatutos de la misma.

— Fotocopia compulsada del último acta de nombramiento de su representante legal.

c) Los ayuntamientos y entidades locales menores:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del Alcalde-Presidente.

— Certificado del Secretario de Ayuntamiento en la que conste la identidad del Alcalde y su capacidad de representación.

d) Declaración jurada de que el solicitante esta al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Proyecto de la actividad de cooperación transfronteriza para la que se solicita la ayuda, en el que se exprese su contenido básico, los fines que persigue, el grado de participación o vinculación portuguesa en la actividad, así como la planificación temporal o las fases del proyecto si las hubiere, teniendo en cuenta que, en todo caso, la actividad deberá realizarse con anterioridad al 1 de diciembre de 2004.

f) Carta de compromiso firmada por la persona responsable de la entidad portuguesa participante en la actividad, en caso de que dicha participación esté asegurada.

3. Están exentos de presentar la documentación de los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, cuando el contenido de la misma no haya sufrido variaciones, los solicitantes que ya la hubieran presentado en alguna de las anteriores convocatorias de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza o para la realización de cursos de portugués cofinanciadas por la Presidencia de la Junta de Extremadura y lo hagan constar en la declaración establecida en el apartado Segundo del Anexo II de esta convocatoria.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompaña de los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si

así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800. Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre “Servicio de Acción Exterior / Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: Solicitud de ayuda para actividades de cooperación transfronteriza-2004”.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente.

Artículo 6.- Valoración de los proyectos

La concesión de ayudas se ajustará a la viabilidad del proyecto para alcanzar los fines perseguidos y se otorgará a los proyectos que obtengan mayor puntuación, hasta que se extinga el crédito presupuestario, conforme a los siguientes criterios de baremación:

- a) Grado de participación portuguesa en el desarrollo de la actividad: de 0 a 3 puntos.
- b) Existencia de otras fuentes de financiación: de 0 a 2 puntos.
- c) El fomento de las relaciones empresariales y comerciales: de 0 a 2 puntos.
- d) La difusión de la cultura respectiva a ambos lados de la frontera: de 0 a 1 punto.
- e) La promoción de publicaciones o la difusión de investigaciones sobre realidades a ambas partes de la raya: de 0 a 1 punto.
- f) Proyección exterior y repercusión de la actividad: de 0 a 1 punto.

Artículo 7.- Comisión de Valoración

1. Los proyectos se valorarán, conforme a los anteriores criterios, por una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Acción Exterior.
- Vocales:
 - La Directora del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas.
 - Dos Técnicos Superiores del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, nombrados por el Secretario General de la Presidencia.
- Secretario: El Asesor Jurídico del Servicio de Acción Exterior.

2. La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Legislación Básica del Estado.

Artículo 8.- Propuesta y Resolución de concesión de ayudas

1. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración realizará una Propuesta de Resolución en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. Vista la Propuesta de la Comisión de Valoración, el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura resolverá sobre las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución podrá incluir subvenciones a proyectos realizados con anterioridad a la fecha de la misma, siempre que se hubieran iniciado después de la publicación del presente Decreto del Presidente en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La Resolución del Secretario General, que agotará la vía administrativa, será motivada de conformidad con los criterios de baremación señalados en el artículo 6, e incluirá la relación de todos los proyectos seleccionados, con indicación de los beneficiarios y de la cuantía concedida a cada proyecto, que podrá ser menor que la solicitada. En la Resolución se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

5. La Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los beneficiarios. Asimismo, se podrá consultar a través de Internet en la dirección <http://www.gitextremadura.com>.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Aceptación de la subvención

1. Los beneficiarios de la ayuda, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación individual de la concesión, deberán manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva o la renuncia a la misma, en los términos del Anexo que se publicará con la Resolución. En caso de que el beneficiario no formule la aceptación expresa de la ayuda en el plazo referido, se considerará que renuncia a la subvención aprobada, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

En el supuesto de renuncia, el importe de la ayuda se otorgará a aquel o aquellos proyectos que hubiesen obtenido más puntuación dentro de los no seleccionados inicialmente, según los criterios de baremación y teniendo en cuenta la aplicación presupuestaria.

La Resolución que lo acuerde se notificará al interesado o interesados que, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su recepción, deberá cumplir con la obligación del apartado anterior. En caso contrario o cuando se realice renuncia expresa, se procederá del mismo modo con el siguiente o siguientes proyectos que hubiesen obtenido más puntuación.

2. Cuando el importe de la ayuda concedida sea inferior al solicitado, el beneficiario podrá, en el plazo establecido en el párrafo anterior, aceptar la ayuda condicionada a una modificación del proyecto presentado.

Planteadas la modificación, la Comisión de Valoración procederá a una nueva valoración del proyecto, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6, y formulará una nueva propuesta que resolverá el Secretario General.

La modificación sólo podrá ser aprobada en el supuesto de que el beneficiario mantenga, como mínimo, el porcentaje de financiación propia sobre el presupuesto global de la actividad establecido en el proyecto inicial. Si la modificación no fuera aprobada, la Resolución que lo acuerde dejará sin efecto la Resolución de concesión de la ayuda para el beneficiario.

La Resolución, que será motivada, agotará la vía administrativa y podrá establecer, en su caso, condiciones adicionales.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda antes del 1 de diciembre del año en curso, en la forma y condiciones que establece el presente Decreto del Presidente y la Resolución de concesión o, en su caso, la de aprobación de la modificación propuesta, y justificarla en los plazos, términos y condiciones establecidos en el artículo siguiente.

b) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad.

c) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier modificación relativa al lugar, fecha o condiciones de realización de la actividad objeto de la ayuda que pudiera producirse tras la aceptación de la subvención. La modificación deberá ser aprobada por el Secretario General de la Presidencia.

d) Conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia todos los justificantes originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

e) Incorporar, en cualquier soporte gráfico que se realice con motivo de la actividad, el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Extremadura según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, así como las indicaciones y logotipos establecidos por la normativa comunitaria en relación con la Iniciativa INTERREG III.

Además, las entidades locales beneficiarias de las ayudas están obligadas a recoger la publicidad institucional de la Junta de Extremadura en los términos de los artículos 3 y siguientes del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 11.- Justificación de la realización del proyecto o actividad

1. Los beneficiarios, una vez realizada la actividad objeto de la subvención, en un plazo de 15 días a contar desde su finalización y, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2004, están obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la Resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en la que autorice la modificación del proyecto, presentando los siguientes documentos:

a) Memoria Final donde figuren detalladamente:

— Breve resumen de la actividad llevada a cabo que recoja expresamente las entidades participantes, así como el lugar y fecha de su realización y la participación portuguesa en la actividad.

— Actuaciones realizadas incluyendo fotografías de las actividades.

— Resultados obtenidos, incorporando los recortes de prensa que, en su caso, haya generado la actividad.

— Perspectivas futuras.

— Fotografías y documentación gráfica (cartelería, dípticos) relacionada con el proyecto que acrediten el cumplimiento de las obligaciones sobre publicidad institucional establecidas anteriormente en el artículo 10.1.e).

Cuando el proyecto genere libros o publicaciones de todo tipo, cualquiera que sea el soporte que los contenga (papel, CD, video, DVD, etc.), o consista en la celebración de Congresos o Seminarios que generen actas o conclusiones o en la realización de trabajos de investigación la Memoria Final se sustituirá por la entrega por triplicado del libro, publicación, actas, conclusiones o trabajo de investigación de que se trate.

b) Cuenta justificativa que deberá incluir:

— Declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

— En su caso, certificado de la entidad extranjera que acredite la vinculación de la cantidad concedida por esa entidad al proyecto subvencionado.

— Declaración jurada del beneficiario o representante legal haciendo constar que todos los gastos han sido efectuados con ocasión de la realización del proyecto subvencionado.

2. Las personas físicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias de la ayuda deberán presentar junto a los anteriores documentos los certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten, respectivamente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

3. No existirá la obligación de presentar estos certificados cuando la subvención concedida no supere los 600 euros o cuando las subvenciones que se concedan sean relativas a becas, ayudas al estudio o a la investigación o a premios literarios, culturales, artísticos o científicos.

En caso de estar exento de dichas obligaciones, se deberá presentar un certificado justificativo de dicha condición, expedido por los organismos mencionados anteriormente o, en su caso, declaración jurada que señale la exención y la norma en que ésta se ampara. Este certificado de exención no será, sin embargo, exigible si se ha presentado con anterioridad en los términos del artículo 4.3 del presente Decreto del Presidente.

Artículo 12.- Pagos y anticipos

1. Presentada dentro de plazo la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta del Jefe del Servicio de Acción Exterior, dictará Resolución en la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago. El pago de la cantidad concedida se realizará de una sola vez.

2. La falta de justificación de la totalidad de los gastos consignados en el presupuesto inicial o, en su caso, en el debidamente modificado y aprobado, conllevará la disminución porcentual de la subvención concedida.

3. Cuando el proyecto consista en la realización de estudios o trabajos de investigación, no podrá procederse al pago en tanto el beneficiario no haya hecho entrega, en plazo, del trabajo conteniendo el resultado del estudio o investigación.

4. Podrán concederse anticipos para la realización de cada uno de los proyectos, previo aval de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 13.- Inspección y control

1. Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura que, en cualquier momento, podrán comprobar la efectiva realización de la actividad objeto de la ayuda y a cuyo fin tendrán las facultades que se establecen en artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. En los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de las ayudas más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Los beneficiarios de la ayuda están sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Primera

Las ayudas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004:

- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02.01.463A.760; Proyecto 2000.21.01.0009, 72.000 euros.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02.01.463A.789; Proyecto 2000.21.01.0009, 78.000 euros.

Disposición Adicional Segunda

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus Bases.

Disposición Final

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Persona Física

Nombre y Apellidos			
DNI - NIF			

1.2. Persona jurídica

Denominación			
CIF			
Representante Legal			

1.3. Otros datos del solicitante

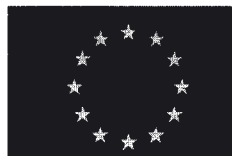
Dirección a efectos de notificaciones				
Código Postal		Localidad		
Persona de contacto a efecto de notificaciones				
Teléfono		Móvil		Fax
E-mail				

2. DATOS DEL PROYECTO *(Este Anexo deberá acompañarse del Proyecto del artículo 4.2.e) del Decreto del Presidente)*

Título:	
Breve descripción:	
Objetivos:	
Naturaleza del proyecto: <i>(marque lo que proceda)</i>	
<input type="checkbox"/> Empresa <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Sanidad <input type="checkbox"/> Cultura <input type="checkbox"/> Medio Ambiente <input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Educación <input type="checkbox"/> Nuevas Tecnologías <input type="checkbox"/> Otros	
Fecha y lugar de realización <i>(anterior al 1 de diciembre de 2004):</i>	
Entidades portuguesas participantes:	



GABINETE
DE INICIATIVAS
TRANSFRONTERIZAS



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

3. PRESUPUESTO

3.1. Gastos

Concepto	Coste
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
Total	

3.2. Fuentes de financiación

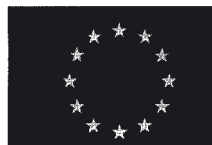
		Total	%
Aportación propia			
Subvención solicitada			
Otras fuentes de financiación	Nacionales		
	Extranjeras		
Total			100 %

En, a de de 2004

Fdo.:

Sello de la entidad

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro S/N. 06800 Mérida



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

D/Dª....., con DNI nº, en representación de

DECLARA

Primero. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Segundo. Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

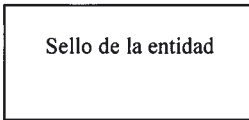
Tercero. Que los datos que se recogen en la documentación presentada en su día referida al proyecto de cooperación transfronteriza o curso de portugués denominado que figura en el expediente nº de la Convocatoria regulada por el Decreto del Presidente que se marca a continuación, no han sufrido ninguna variación.

- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).
- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).
- Decreto del Presidente 2/2002 de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003; (D.O.E. nº 62, de 30 de mayo).
- Decreto del Presidente 8/2003, de 31 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2003; (D.O.E. nº 41, de 5 de abril de 2003).
- Decreto del Presidente 12/2003 de 29 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2003-2004; (D.O.E. nº 66, de 30 de mayo).

Todo ello, a efectos de lo dispuesto en los artículos 3.a) y b) y en el 4.2.d) y 3, de este Decreto del Presidente, que regula esta convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de cooperación transfronteriza.

En, a de de 2004

Fdo.:



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro S/N. 06800 Mérida

¹ Solicitante persona física o representante legal de la entidad